

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Mayo 1897.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Navarro y Santín y otros individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios solicitando que en lo sucesivo se interprete y aplique el art. 23 del vigente reglamento orgánico del citado Cuerpo en el sentido de que los individuos del mismo que sean declarados en situación de supernumerarios no se estacionen en el número que ocupen en su respectivo grado al pasar á dicha situación, y que, por lo contrario, continúen, no obstante, aprovechando el movimiento natural del escalafón, ascendiendo en él hasta que lleguen á ocupar el número 1 de la escala de su grado:

Considerando que el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, á

raíz de su publicación ha sido aplicado en el sentido que se solicita; que su letra no dispone en manera alguna que los que sean declarados supernumerarios se estacionen en el número que ocupen en el escalafón, y que su espíritu debe interpretarse en armonía con el de los reglamentos de otros Cuerpos facultativos, favoreciendo así á los individuos que obtengan la declaración de supernumerarios como á los que queden prestando servicio dentro del Cuerpo, con lo cual no se causa perjuicio alguno al Estado ni lesión de ningún género á los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, todo individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios que pase á la situación de supernumerario continúe ascendiendo puestos en la escala de su grado, ocupando por tanto el lugar intermedio entre el individuo que reglamentariamente le preceda y el que le siga en dicha escala hasta que por el movimiento de ésta llegue á ocupar el primer lugar de la misma, en el cual se estacionará, sin que pueda ascender á otro grado ó categoría interin no vuelva al servicio activo, debiendo pasar por lo contrario á las vacantes de la escala superior inmediata los individuos que le sigan por el orden de su colocación en el escalafón.

2.º Que los individuos que sean declarados supernumerarios conservarán el número general del mismo, como sucede en la actualidad, y figurarán en la escala del grado sin el número especial de la misma.

Y 3.º Que esta Real orden, que solamente fija el verdadero sentido del art. 23 del reglamento para su recta aplicación en lo sucesivo, no producirá efectos retroactivos, por lo cual las decisiones que se han dictado hasta el presente interpretando el citado artículo en otro sentido, las cuales son firmes y han causado estado, no serán revisadas ni contra ellas podrá interponerse recurso alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 1.º Mayo 1897).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por V. S. en 13 de Febrero último, ha emitido, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 17 de Marzo, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres en 13 de Febrero último.

Resultando como cargos principales: que se hace imposible demostrar la inversión dada á las cantidades cobradas en representación del Municipio; que practicado arqueo, no se encontraban en Caja las 213 obligaciones del ferrocarril del Oeste que posee el Ayuntamiento; que se ejecutan muchos pagos sin llenar los requisitos legales; que sin justificar la inversión se han satisfecho 350 pesetas al Auxiliar de Secretaría D. Sebastián Pérez, en concepto de dietas y gastos por una comisión en Cáceres; que al mismo D. Sebastián Pérez y al Secretario se le abonaron 450 pesetas por otra comisión cerca del Ministerio de Fomento; que en el ejercicio de 1895 á 96 se han satisfecho por comisiones á distintas personas por diversos conceptos 2.900 pesetas; que á la mayoría de los pagos efectuados no se les ha hecho el descuento del 1 por 100 que la ley previene; que en el ejercicio de 1895 á 96 debieron ingresar en las Arcas municipales 2.395 pesetas por arrendamiento de bienes de Propios, y no ingresaron más que 1.261 pesetas 73 céntimos; que en el mismo presupuesto figura la suma de 600 pesetas por participación en el producto del arrendamiento de fincas de Propios, sin que haya tenido ingreso cantidad alguna por tal concepto; que no se justifican debidamente los pagos hechos, que se han falseado las bases á que debe ajustarse el padrón de cédulas; y que en dicho padrón figuran 1.334 personas en vez de 1.403.

Dada audiencia á los interesados, éstos expusieron en su descargo lo que creyeron conveniente, sin lograr desvanecer los hechos, y el Gobernador,

en providencia de 13 de Febrero, decretó la suspensión de 10 Concejales.

Los Concejales referidos elevan al Ministerio del digno cargo de V. E. recurso de alzada contra dicha providencia, impugnando los fundamentos en que ésta se apoya.

Y la Subsecretaría propone la confirmación de la repetida providencia:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, en relación con el 182:

Considerando que los hechos mencionados acentúan abandono y negligencia, de la que necesariamente ha de resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo la custodia del Ayuntamiento, y que por tanto merecen el correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si los hechos que de él aparecen pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, constando de 148 folios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1897.

—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta 7 Abril 1897.)

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ADMINISTRACIÓN.—Minas.

En cumplimiento á disposición superior, se convoca á todos los dueños y explotadores de minas de esta provincia, á la reunión que habrá de celebrarse el día 31 del presente, á las doce de su mañana, en mi despacho oficial, calle del Buen Pastor, núm. 3, con objeto de darles á conocer las bases para concertarse con la Hacienda, por los impuestos mineros de cánon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación.

Zaragoza 14 de Mayo de 1897.—Ricardo Guijarro.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Zaragoza, Bilbao, Badajoz y Toledo las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos nume-

rarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Ampliación de la Mineralogía dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arre-

glo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas con los supernumerarios de la misma Facultad y sección, y los Catedráticos numerarios de Institutos de la sección de Ciencias Naturales, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Franc Sasot, Alcalde constitucional de la villa de Nonaspe:

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio de 1894-95 se hallan de manifiesto al público por 15 días hábiles, al objeto de que los interesados en ellas puedan examinarlas libremente y

formular durante el enunciado plazo las reclamaciones que crean les asiste.

Nonaspe 11 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Franc.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, tanto por territorial como por industrial, han de ser parte de la Junta del partido para la formación de segundas listas de Jurados; cuyo sorteo tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Subida de San Juan, núm. 14.

Dado en Belchite á 13 de Mayo de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

#### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que D.<sup>a</sup> Mercedes Conde y Otal, viuda de D. Manuel Oliván y Ruíz, y vecina de Castejón de Valdejasa, fué declarada en concurso voluntario de acreedores por auto de 20 de Agosto de 1896, que ya es firme, dictado por este Juzgado; y se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario nombrado D. Lucas Murillo, vecino de Castejón de Valdejasa, ó á los Síndicos, cuando se nombren.

Asimismo se cita á todos los acreedores de la concursada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les cita á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Junio próximo viiente, á las diez de su mañana; bajo apercibimiento de que de no verificarlo con las formalidades debidas, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros á 12 de Mayo de 1897.—A. Miguel Espinar.—Ante mí, Antonio Ibáñez.

#### Valladolid

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Villanueva, cuyas señas al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la cau-

sa que se le sigue sobre estafa de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 7 de Mayo de 1897.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

#### Señas del procesado.

De 19 á 20 años de edad, estatura más bien baja que alta, cara redonda, de profesión escribiente; viste paletó color rata, largo, sombrero hongo, domiciliado en esta ciudad y últimamente ha estado residiendo en Zaragoza en la calle ó plaza de Santa María ó Santa Marta, núm. 57.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Eustaquio de Madariaga y Castro, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros del Rey, primero de caballería y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del segundo escuadrón José Danti Anglada, hijo de Jaime y de Teresa, natural de San Cristóbal de Campdecanol, provincia de Gerona, avecindado en el mismo, de 21 años de edad, su estatura un metro, 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su producción completa, su estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión:

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería de Torrero, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y Gerona.

Dada en Zaragoza á los trece días del mes de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Eustaquio de Madariaga.